



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 0011021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXIII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 23 de junio de 1997  
No. 118

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 21.-Con el que se abroga la ley que crea la Comisión del Transporte del Estado de México, publicada en la "Gaceta del Gobierno", el 2 de febrero de 1982.

DECRETO NUMERO 22.-Con el que se reforman los artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero, así como se derogan los artículos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto de la Ley del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México.

DECRETO NUMERO 23.-Con el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tlanepantla de Baz, a concesionar la construcción y operación de un relleno sanitario.

## SUMARIO:

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 21

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se abroga la Ley que crea la Comisión del Transporte del Estado de México, publicada en la "Gaceta del Gobierno" el 2 de febrero de 1982.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a designar al liquidador de la Comisión del Transporte del Estado de México, con las facultades legales necesarias para recibir los bienes, libros y documentos del organismo en liquidación, levantar un inventario del pasivo y activo; hacer efectivos los créditos de los que sea titular el organismo, pagar los pasivos; otorgar y sustituir poderes, y concluir las operaciones de la comisión.

**CUARTO.-** El liquidador de la Comisión del Transporte del Estado de México rendirá a la Legislatura un informe sobre los actos y las operaciones realizadas con motivo del proceso de liquidación.

La Comisión de Dictamen de Comunicaciones y Transportes, realizará el seguimiento de ese proceso e informará en términos de ley.

**QUINTO.-** El remanente de la liquidación del patrimonio de la Comisión del Transporte del Estado de México, pasará a ser propiedad del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración.

**SEXTO.-** Durante el procedimiento de liquidación de la Comisión del Transporte del Estado de México, y concluido éste, se respetarán los derechos de los servidores públicos que hayan laborado en ella.

SEPTIMO.- Las Secretarías de Administración, de Comunicaciones y Transportes y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente decreto.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- Diputado Presidente.- C. Joaquín Humberto Vela González.- Diputados Secretarios.- C. Ignacio Saucedo Díaz; C. José Guadalupe Ruíz Hernández.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de junio de 1997.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO.**  
(Rúbrica)

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 22

LA H. "LIIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A :

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de la Ley del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Las certificaciones de antecedentes penales y las de antecedentes administrativos a que se refiere la fracción I del artículo sexto de esta ley, sólo se expedirán a las autoridades judiciales competentes y las mismas contendrán los datos que aparezcan en el registro.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Las certificaciones de antecedentes penales solicitadas por el registrado para el desempeño de un cargo público o para los fines que dispongan otras leyes, contendrán los datos que obrén en el registro y les serán expedidas previa identificación y pago de los derechos respectivos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan los artículos vigésimo cuarto y vigésimo sexto de la Ley del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** Derogado.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** Derogado.

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- Diputado Presidente.- C. Joaquín Humberto Vela González.- Diputados Secretarios.- C. Ignacio Saucedo Díaz; C. José Guadalupe Ruíz Hernández.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de junio de 1997.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO.  
(Rúbrica)

---

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 23

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, a concesionar la construcción y operación de un relleno sanitario, con la empresa que resulte ganadora en el concurso de licitación

pública abierta, incluyéndose el saneamiento, clausura y rehabilitación del actual tiradero a cielo abierto, ubicado en San Pedro Barrientos del citado municipio.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La concesión tendrá una duración de veinte años, prorrogable por una sola vez, siempre y cuando se hayan prestado los servicios conforme a la ley y se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal.

**ARTICULO TERCERO.-** Se faculta al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, para establecer las demás condiciones y modalidades de la concesión, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como para que, por medio de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los documentos que de ésta se deriven.

**ARTICULO CUARTO.-** Se encomienda a la Comisión de Ecología y Protección al Ambiente de la Legislatura, dar seguimiento a todas y cada una de las etapas de la licitación. Asimismo, en su oportunidad, deberá hacerse del conocimiento de la referida comisión el dictamen sobre el resultado del impacto y riesgo ambiental, que de conformidad con la ley de la materia debe realizarse.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- Diputado Presidente.- C. Joaquín Humberto Vela González.- Diputados Secretarios.- C. Ignacio Saucedo Díaz; C. José Guadalupe Ruíz Hernández.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de junio de 1997.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO.  
(Rúbrica)